



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Julio siete de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO N.º 0300
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00175 00
PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE	DANILSA JULIO PEDRAZA
DEMANDADO	EDUIN GORGONA RAMOS
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

La señora DANILSA JULIO PEDRAZA presenta demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio católico, por intermedio de apoderado judicial frente a su cónyuge, señor EDUIN GORGONA RAMOS, por considerarse ajustada a derecho y reunir las exigencias ordenadas conforme el artículo 82 y 368 del Código General del Proceso y demás artículos de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTO CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, instaurada por la señora DANILSA JULIO PEDRAZA, a través de apoderado judicial, frente al señor EDUIN GORGONA RAMOS, por la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, modificados por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con remisión de copia de la demanda, sus anexos y la presente providencia, a la dirección física o electrónica de aquella, en la forma regulada por el Decreto en cita.

CUARTO: ENTERAR de la presente providencia y darle traslado de la demanda al representante del Ministerio Público y al Comisario de Familia de la localidad por la existencia de hijos menores de edad.

QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por la demandante al abogado ANTONY CAMILO CABEZAS HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 78.751.041 de Montería y con tarjeta profesional 95.829 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO 0105 Fijado hoy <u>08 DE JULIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS SECRETARIO</p> <p><small>(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)</small></p>
